

BASES REGULADORAS

Artículo 1.- OBJETO

Las presentes Bases Reguladoras tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Paterna **a las empresas** para la **contratación de desempleados/as**, dentro de las actuaciones municipales encaminadas a la promoción de empleo y la reactivación económica local.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarias las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, las entidades sin ánimo de lucro y los/as autónomos/as personas físicas, respecto de las nuevas contrataciones efectuadas con desempleados/as del municipio, desde el momento de la aprobación definitiva de las presentes bases y durante el periodo que exista consignación presupuestaria dentro de la partida 6230- 48001 "Programa de colaboración con la Empresa "

Artículo 3.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

- a. No haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda
- b. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto
- d. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, previstas en el Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- e. Las empresas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento donde radique su domicilio fiscal, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

- a. El cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen la concesión de las ayudas así como las obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable.
- b. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerida por el Ayuntamiento, así como comunicar al Área de Promoción Económica y Empleo las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas, de cara a un correcto seguimiento y control.
- c. Comunicar durante el plazo de vigencia del expediente, la solicitud o la concesión de otras ayudas públicas o privadas que hubiera solicitado u obtenido para la misma contratación que se subvenciona mediante las presentes Bases.

Artículo 5.- REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES

- a. La contratación objeto de ayuda deberá tener una **duración mínima** de 6 meses
- b. La persona contratada debe estar empadronada en Paterna, al menos un periodo de 12 meses anteriores a la fecha de formalización del contrato.
- c. La persona contratada debe acreditar que se encontraba en situación de desempleo en fecha inmediatamente anterior a la formalización del contrato objeto de ayuda.
- d. Los/as desempleados/as contratados no podrán ser parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del solicitante en caso de personas físicas, o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las que se produzcan con estos últimos.
- e. Que la contratación implique un incremento neto de la plantilla fija de la empresa en el mes de la contratación. El nivel de la plantilla fija se determinará calculando la media aritmética del número de personas trabajadoras en los seis meses inmediatamente anteriores al de la contratación. Sólo se computarán las personas trabajadoras fijas de la plantilla, con independencia de la jornada y que se encuentren en alta a fecha del último día del mes de que se trate. Para las empresas de reciente creación se tomará como referencia el periodo que lleven ejerciendo la actividad.

Artículo 6.- CUANTÍA

La contratación inicial de personas desempleadas a jornada completa se subvencionará con la cantidad de 300 euros mensuales, con un máximo por contratación de 1.800 euros, aun en el caso de que el contrato exceda de 6 meses.

Cuando la contratación se realice a jornada parcial con una duración mínima de 20 horas semanales, la cuantía de la ayuda se prorrateará proporcionalmente.

Un mismo beneficiario/a, tanto para **10** contrataciones a jornada completa, como para varias contrataciones a tiempo parcial, no podrá obtener ayudas que en su conjunto superen el montante de 18.000 euros.

El importe de las ayudas reguladas en las presentes Bases no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de las administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacional es o internacionales, supere el coste salarial de la contratación satisfecha por el beneficiario.

Artículo 7.- EXCLUSIONES

Quedan excluidos de las ayudas reguladas en las presentes Bases Regulatoras los siguientes supuestos:

- a. Las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo 2.1, letras a), c), d), e), f), g), h) e i) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás disposiciones reglamentarias.
- b. Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las que se produzcan con estos últimos.
- c. Las contrataciones realizadas con trabajadores/as que en los 3 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante contrato temporal.
- d. Las contrataciones realizadas con trabajadores/as que hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante contrato indefinido.
- e. Las contrataciones realizadas con trabajadores/as que hayan finalizado su relación laboral por mutuo acuerdo en fecha anterior a la formalización del contrato objeto de ayuda, salvo en el caso de autónomos/as que cesen en su actividad.
- f. Las contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición del trabajador/a contratado para prestar servicios en empresas usuarias de sus servicios.
- g. Los contratos celebrados a través de proyectos ejecutados en el marco del Fondo Estatal de Inversión Local y del Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo.
- h. Los contratos celebrados para sustituir a trabajadores cuya contratación ya hubiese sido subvencionada al mismo empleador al amparo de las convocatorias de subvenciones a la contratación por cuenta ajena, a partir del año 2009.
- i. Los contratos celebrados para volver a contratar a trabajadores cuya contratación ya hubiese sido subvencionada al mismo empleador al amparo de las convocatorias de subvenciones a la contratación por cuenta ajena, a partir del año 2009.

- j. Las contrataciones, cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

Artículo 8.- SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención se presentarán debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado (Anexo I) que se obtendrá de forma personal en el Área de Promoción Económica y Empleo, y telemáticamente en su propia Web y en la del Ayuntamiento de Paterna.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación justificativa correspondiente, establecida en el artículo 10 debidamente compulsada, de cuantos datos se hagan constar en el referido modelo normalizado, utilizando una solicitud para cada de ayuda.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Paterna en el plazo máximo de un mes siguiente a la fecha en que se efectúe la contratación objeto de solicitud de ayuda.

No será necesaria la acreditación de los requisitos referenciados en aplicación a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común

Las solicitudes serán atendidas mediante concesión directa en tanto no se hayan agotado las consignaciones presupuestarias, teniendo en cuenta el orden de presentación de la totalidad de la documentación requerida.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta orden resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

La instrucción del procedimiento de concesión y seguimiento de estas subvenciones corresponderá al Área de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Paterna.

Artículo 9.- MINORACIÓN, RESOLUCIÓN, MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/ 2003, General de Subvenciones

El incumplimiento por el beneficiario de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención y/o la falsedad de los documentos aportados, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente expediente que podrá finalizar en su caso con la resolución de la subvención concedida, y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma. En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho del interesado a la audiencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en los términos establecidos en el artículo 6, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003 y el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006 también resultarán de aplicación.

En caso de resolución anticipada del contrato, es decir antes de los 6 meses, el beneficiario deberá sustituir al personal trabajador por otro que reúna los requisitos establecidos y que dieron lugar al otorgamiento de la subvención. Esta sustitución deberá producirse en el plazo de un mes desde que se produjo la resolución del contrato anterior y comunicarse al Área de Promoción Económica y Empleo en el plazo de quince días desde la fecha del nuevo contrato. En otro caso, la persona beneficiaria deberá reintegrar al Ayuntamiento de Paterna la totalidad de la subvención percibida.

No será exigible la obligación de sustituir cuando la extinción se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente, cuando el traslado o la extinción del contrato esté motivada por las causas contempladas en los artículos 40 (cuando el/la trabajador/a opte por la indemnización) 51, y 52.c del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

No será admisible la sustitución cuando la extinción del contrato tenga lugar por despido reconocido como improcedente por la empresa, o por acta de conciliación o resolución judicial

Artículo 10.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1. Relativa al beneficiario

- a. Documento Nacional de Identidad del solicitante en el caso de autónomos, personas físicas.
- b. En el caso de sociedades y entidades sin ánimo de lucro, Tarjeta del Código de Identificación Fiscal, acreditación de la representación legal (poderes) e identificación del representante legal (Documento Nacional de Identidad).
- c. Informe emitido por el órgano competente de la Seguridad Social sobre la vida laboral de la empresa, entidad o autónomo solicitante de la subvención
- d. Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036 o 037).

- e. Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social
- f. Certificado de estar al corriente en el pago con la Agencia Estatal Tributaria
- g. Certificado de estar al corriente en el pago con la Hacienda Pública Valenciana.
- h. Certificación de estar al corriente en los pagos con el Ayuntamiento donde radique se domicilio fiscal.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, (cumplimiento de obligaciones tributarias y cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social) a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

2. Relativa a las personas contratadas

- a. Documento Nacional de Identidad del trabajador/a contratado
- b. Certificado de empadronamiento de la persona contratada objeto de la ayuda
- c. Copia del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado, o certificado del Centro SERVEF de Empleo de Burjassot que acredite la condición de la persona contratada como desempleada, antes del correspondiente contrato.
- d. Informe emitido por el órgano competente de la Seguridad Social sobre la vida laboral de la persona por razón de cuya contratación se solicite la ayuda
- e. Declaración responsable relativa al parentesco de la persona contratada con el solicitante en caso de personas físicas, o con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro (Anexo II).
- f. Copia compulsada del contrato de trabajo que da lugar a la ayuda, debidamente comunicado al centro SERVEF, o copia del contrato firmado por las partes junto con el justificante de la comunicación telemática al SERVEF
- g. Alta del trabajador/a contratado/a en la Seguridad Social

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando la solicitud no reúna los requisitos o falte algún documento complementario de los exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42.

Artículo 11.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

- a) El Ayuntamiento procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por el beneficiario/a en el correspondiente Impreso de Domiciliación Bancaria, la cuantía correspondiente, previa presentación de los correspondientes recibos de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), correspondientes al periodo que abarca desde el momento de la contratación hasta el cumplimiento del periodo mínimo exigido
- b) La subvención se abonará en el mes inmediatamente posterior al cumplimiento del período mínimo de contratación, es decir 6 meses.
- c) Serán atendidas todas las solicitudes que cumplan los requisitos en tanto no se hayan agotado las consignaciones presupuestarias, teniendo en cuenta el orden de presentación de la totalidad de la documentación requerida.

ARTICULO 12.- MODIFICACIÓN, ANULABILIDAD Y NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN

El Área de Promoción Económica y Empleo, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, y emitirá informe técnico sobre el resultado obtenido.

La resolución puede ser modificada, (previo plazo de audiencia de 10 días al beneficiario, para presentar las alegaciones que en su caso por éste se estimaran), en los siguientes supuestos, dando lugar a:

1.- La pérdida del derecho al cobro total de la subvención:

- a) No presentar la documentación justificativa,
- b) Ejecutar los gastos subvencionados fuera del plazo establecido ó no conformes al proyecto.

2.- La pérdida del derecho al cobro total o parcial será declarada por el órgano concedente.

Las causas de nulidad y anulabilidad del procedimiento son la reguladas en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la LRJPAC.

ARTICULO 13.- COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el importe de la actuación objeto de subvención, ni exceda de los topes previstos por las normas de la Unión Europea.

ARTICULO 14 .- MARCO LEGAL

El marco legal por el que se regirán estas subvenciones está constituido por:

- La Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local. y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y artículos 189.2 y 214.2 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- Las presentes Bases Específicas.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.